

Carátula: [IMPUTADO\_1] S/ ROBO

Viedma, 6 de Septiembre del 2026.

VISTO:

La solicitud realizada por el Dr. GUILLERMO CARLOS ORTIZ , Agente Fiscal en el presente legajo N° MPFVI-01232-202 6, caratulado, “ [IMPUTADO\_1] S/ROBO”, traído para resolver la situación procesal de [IMPUTADO\_1], Documento: DNI Nro.[DNI\_IMPUTADO\_1] Domicilio: [DIRECCION\_IMPUTADO\_1] - [EDAD\_IMPUTADO\_1] - (ocupación).-

CONSIDERANDO:

Que el día 05-04-2026 se efectuó la audiencia de formulación de cargos por el siguiente hecho: "se investigó a [IMPUTADO\_1] haber sido quien en fecha 04-04-2026 a las 23:50 h. aproximadamente, junto a otra persona no identificada, previo dañar cerco de alambre perimetral ingresaron al predio Judicial de la Policía de Río Negro ubicado en camino 410, frente al autódromo de Viedma, donde sustrajeron y se apoderaron de dos motocicletas; una un motovehículo Zanella 250 color roja y blanca N°cuadro MAJZEC500842 , N° MOTOR Z5169FMM\*BD60037 y otra un Motovehículo HONDA 150 CC, STORM GRIS MOTOR N°SDH157M-83002751 N°CHASIS \* LALPCJF8983036615. Y en momento en que se estaban dando a la fuga, [IMPUTADO\_1] es aprehendido por personal policial en ruta 51 y calle Edmundo Rivero, mientras que el restante sujeto se dio a la fuga; dejando tiradas abandonadas las motocicletas a escasos metros del predio judicial" .

Que tales hechos fueron calificados legalmente como ROBO SIMPLE en calidad de COAUTOR, de conformidad a los artículos 164 y 45 del Código Penal

Que señala el Sr. Fiscal “Que en fecha 10-08-2026, con la conformidad y consentimiento del imputado, se procedió a aplicar un criterio de oportunidad donde el Sr. [IMPUTADO\_1] se comprometió a abonar la suma de \$30.000 en la librería Abel de Viedma, mediante transferencia bancaria a CBU [CBU\_CVU\_1] (cuenta Corriente, Banco Macro) a cuenta y beneficio de Gabinete Criminalística de Viedma Policía de Río Negro, en concepto de reparación simbólica del daño y que al día de la fecha se encuentra cumplida”.

Que la presente solicitud, la firma el Sr. Defensor Oficial Pedro Javier Vega, en conformidad y sin manifestar objeciones al presente pedido

Que en tal sentido, uno de los principios rectores de nuestro sistema procesal adversarial vigente en nuestra provincia es el contenido en el art. 14 CPP. "Solución del conflicto. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social". "Bajo la razón de la disposición que analizamos, el proceso deja de estar concebido como una forma de descubrir la verdad para determinar quién es el que tiene razón y pasa a cumplir un rol eminentemente restaurador, donde las partes cobran un protagonismo esencial, tradicionalmente expropiado (cuando no confiscado) por el Estado, que en este esquema debe limitarse a promover los objetivos fijados por la ley y velar por el equilibrio de las partes. El sistema de solución de los conflictos que propone la nueva ley no es meramente programático ni constituye una expresión de deseos. Muy por el contrario, dispone que los jueces y los fiscales deben procurar la solución del conflicto para restablecer la armonía y la paz social, lo que implica un verdadero mandato de política criminal que, principalmente, fiscales y jueces no deben perder de vista, del mismo modo que no lo deben hacer el resto de los actores del proceso penal. La mediación, la conciliación, la reparación, la restauración, y aún la suspensión del proceso penal a prueba, son las herramientas idóneas para dar respuestas alternativas al sistema penal y buscar fórmulas de abordaje de los conflictos, procurando soluciones mas constructivas y edificantes para las partes involucradas que la mera condena penal, que en buena cantidad de casos, no logra superar el mero efecto simbólico." (Vitale GustavoJuliano Mario. Nuevo Código Procesal Penal de Río Negro. Análisis doctrinal de los principales cambios del nuevo procedimiento. Ed. Hammurabi. pag.216-217).

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

- I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de [IMPUTADO\_1] Documento: DNI Nro.[DNI\_IMPUTADO\_1] ello en virtud en virtud de lo dispuesto en los arts. 7, 14, 96 inc. 5°, 154 inc. 2 y 155, inc. 5° del C.P.P. .-
- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP).

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan.-

GONZALEZ Firmado digitalmente por GONZALEZ SACCO SACCO Guillermo  
Guillermo Martin Fecha: 2026.09.06 Martin 15:11:58 -03'00'